

Villa Regina, 25 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**D., G. E. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS - Expte. PUMA N° VR-00043-F-2025**", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 13/02/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 009/2026 mediante Nota N° 044 /2026 - SeNAF AVE remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 16 de febrero del 2026 hasta el 06 de mayo de 2026 inclusive, respecto de la adolescente, G.E.D., en el domicilio de la Sra. L.A., sito en B.A.N.1.d.I.H., con fundamento en el Art. 39, Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 18/02/2026 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 20/02/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-

Que en el día de la fecha vienen las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 13/02/2026.-

Que del informe actualizado presentado por el Órgano Proteccional surge en cuanto a la vinculación con su familia de origen que la joven ha mantenido un encuentro presencial con su hermana Nerina. Asimismo mantuvo por un breve tiempo contacto con su progenitora, a la cual terminó bloqueando de sus contactos por no compartir puntos de vista respecto a la relación con su abuela y ser muy demandante. La progenitora de G. se ha acercado a la sede de SeNAF y manifestado que a causa del bloqueo en el celular, intentará acercarse a la adolescente. En cuanto a la Sra. A., la joven expreso su deseo de seguir en contacto con ella, ante lo cual se requirió a la misma y a su abogada sin tener respuestas aún. Cabe valorar que en autos conexos -adoptabilidad- obra presentación de la letrada de la abuela de la joven de autos, manifestando el delicado estado de salud que se encuentra atravesando.-

En cuanto a la convivencia con su familia guardadora, la joven ha expresado que la misma se encuentra bien, aunque ha tenido que dialogar con los Sres. L. y W. para lograr ciertos acuerdos. En diálogo con los guardadores, los mismos califican la convivencia como algo conflictiva debido a la poca capacidad de reflexión de la adolescente hacia los llamados de atención. Es dable destacar que siempre logran conversar y convenir pautas, pero expresan ambos adultos que la crianza debe ser igual para todas las jóvenes, incluidas sus hijas. Por el momento sostendrán el acompañamiento en una nueva prorroga siempre y cuando no surjan desacuerdos y/o inconvenientes.

Se viene dialogando con la adolescente sobre los cambios en su situación legal; y durante este nuevo lapso de tiempo el Órgano Proteccional tiene planteado trabajar con la joven la temática de la convivencia con su familia guardadora, a fines que acate las pautas de convivencia; y la búsqueda de su autonomía progresiva con el objeto de preparar a G. en su proyecto de vida para su adultez en sus distintas dimensiones que abarcan salud, formación y empleo, ciudadanía, vivienda, redes sociales, entre otros.-

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente, G.E.D., en el domicilio de la Sra. L.A., sito en B.A.N.1.d.I.H., por el plazo de noventa (90) días, desde la fecha 16 de febrero del 2026, venciendo la misma el día el 06 de mayo de 2026, atento lo establecido por el Art. 39, Inc. H, de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la joven en los presentes autos, y de la familia de resguardo, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Ofíciase por secretaría.-**

3) Hágase saber a la Sra. E.A., a la Sra. L.A., y al Órgano Proteccional lo dispuesto en

la presente resolución. **Notifíquese por nota a la Sra. A., por Secretaria a la Sra. A., y ofíciase por Secretaria a SeNAF.-**

**4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 1-
Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm